



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Miércoles, 9 de septiembre

Número 201

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto

Es propósito del Gobierno facilitar hasta el máximo el libre desenvolvimiento de sus funcionarios, armonizando las exigencias de los servicios con los imperativos naturales sobre los que descansan intereses tan altos como los de la familia cristiana.

Por ello ha estimado procedente modificar el régimen de excedencias del Magisterio primario, ampliando anteriores beneficios, y estableciendo una forma nueva más beneficiosa para las Maestras casadas.

Asimismo se ha estimado justo ampliar los beneficios de excedencia forzosa por enfermedad en aquellos casos en que sea imposible al Maestro el ejercicio de la función o este ejercicio resulte peligroso para la salud o la educación de los niños.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único. Las artículos ciento veinte, ciento veintiuno y ciento veintidós del estatuto del Magisterio aprobado por Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete serán sustituidos por los que a continuación se expresan:

«Capítulo quinto. Excedencias

y reingresos. Artículo ciento veinte. Las excedencias de que podrá disfrutar el Magisterio Primario serán de dos clases: voluntarias y forzosas. Las excedencias voluntarias adoptarán dos formas; ordinaria o común para Maestros y Maestras, que podrán obtener todos cuantos lleven dos años de servicios efectivos inmediato y consecutivos en propiedad, y especial para las Maestras que, además de cumplir esta condición, acrediten haber contraído matrimonio. La condición de llevar dos años de servicios para obtener la excedencia, y la prórroga de ésta antes de cumplirse el máximo de diez años, podrá dispensarse por el Ministro, previa formación de expediente, a aquellos Maestros que acrediten haber solicitado la excedencia o la prórroga de ella por dedicarse a funciones pedagógicas o docentes. Si se tratase de prórroga, informará el Consejo Nacional de Educación».

«Artículo ciento vintiuno. La situación de excedencia voluntaria, en cualquiera de sus dos formas, producirá, respecto de los Escalafones correspondientes, la situación prevenida en el capítulo séptimo, considerándose la Escuela como vacante definitiva desde el mismo día del cese. La excedencia voluntaria especial para la mujer casada ofrecerá además los siguientes beneficios:

Primero. Conservación de todos sus derechos escalafonales.

Segundo.—Conservación automática y preferente del derecho a reingresar en la misma Escuela, si estuviere vacante: en Escuela de la misma localidad¹, en igual caso, o en Escuela de localidad de censo análogo. Este último reingreso podrá tener carácter provisional mientras se produce vacante en la localidad de origen.

Tercero.—Derecho a participar en concursos, oposiciones y demás procedimientos que tiendan a mejorar categorías de censo de población para un futuro y posible reingreso o adquirir aptitud legal para el desempeño de clases especiales. En correspondencia a estos beneficios, las Maestras casadas que hayan agotado todas licencias reglamentarias y no puedan atender en debida forma la enseñanza serán declarada de oficio por el Ministerio de Educación Nacional incursas en el régimen de excedencia especial indicado con todas sus particulares características.»

«Artículo ciento veintidós.—Las excedencias forzosas serán de tres clases:

- Por llamamiento a filas.
- Por ejercicio de cargos públicos.
- Por enfermedad.

La excedencia forzosa por llamamiento a filas, será concedida sin sueldo, conservando los interesados todos sus derechos escalafonales como si estuviesen en activo y la Escuela de que sean titulares.

La excedencia forzosa por ejercicio de cargos públicos producirá los mismos efectos que la anterior, siempre que el nombramiento para los mismos sea hecho por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

La excedencia forzosa por enfermedad, una vez finalizados todos los períodos de licencia reglamentaria, será concedida en virtud de expediente circunstanciado y siempre que se acredite la existencia de la misma en grado que haga imposible el ejercicio de la función, o en condición que, sin producir imposibilidad material de ese ejercicio, lo haga notoriamente peligroso para el alumnado o perturbador para su educación. Los excedentes forzosos por enfermedad conservarán los mismos derechos que los excedentes voluntarios, pero podrán percibir mientras ella persista, y en tanto no puedan ser jubilados, una pensión que se determinará en relación con las posibilidades presupuestarias prevenidas ya o que se prevengan en los generales del Estado. Una disposición especial regulará la tramitación de estos expedientes y especificará el cuadro de dolencias que los puedan motivar, así como las revisiones que sea necesario realizar de oficio o reglamentariamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Educación Nacional, Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.

(Del B. O. del E. número 250)

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Servicio de Plagas Forestales

Anuncio por el que se obtiene el auxilio del Estado en la extinción de plagas forestales en fincas de este carácter, cualquiera que sea su propietario

Se previene a todos los propietarios de fincas de carácter forestal que el Servicio de Plagas Forestales

del Ministerio de Agricultura tiene actualmente en su fase de preparación el plan de trabajos a desarrollar durante el próximo año 1954, sobre combate y extinción de plagas en los montes cualquiera que sea su dueño. Por lo tanto, por el presente anuncio se requiere a cuantos propietarios deseen acogerse a los beneficios que el Estado les ofrece según lo establecido en la Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y su Reglamento de 29 de abril de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), sobre extinción de plagas para en breve plazo, a ser posible con anterioridad al día primero del próximo mes de octubre, remitan al Servicio de Plagas Forestales, sito en Madrid, Núñez de Balboa, número 51, las solicitudes que crean pertinentes sobre la posible actuación en sus fincas de este Servicio en su labor combativa de las distintas plagas, y que deberán ajustarse exactamente al modelo que al final se inserta.

De todas las solicitudes que se reciban para la fecha antes indicada de 1 de octubre próximo, y de las informaciones propias que sobre el particular tiene ya el Servicio, dependerá el plan de la campaña de tratamientos a realizar durante la próxima primavera. Siguiéndose dentro de las posibilidades del Servicio, el orden de prelación lógico que se derive de la importancia de los daños que se quieran corregir, de la mayor eficacia que se espera obtener de los tratamientos (por su extensión, situación, etc.) y de las mayores facilidades económico, informativas y de toda índole que los particulares se comprometan a prestar al mencionado Servicio. Por lo que serán de gran utilidad las solicitudes conjuntas de grupos de propietarios colindantes o próximos.

Madrid, 10 de agosto de 1953. — El Director general, Paulino Martínez Hermosilla.

Modelo de solicitud para obtener el auxilio del Estado en la extinción de plagas forestales en fincas de este carácter, cualquiera que sea su propietario

D . . . , vecino de . . . , domiciliado en . . . , de acuerdo con lo establecido en la Ley de 20 de diciembre de 1953 (B. O. del Estado de 23 de diciembre) y el Reglamento de 29 de abril de 1953 (B. O. del Estado de 5 de mayo), sobre combate y extinción de plagas forestales, solicita el auxilio del Servicio de Plagas Forestales en las próximas campañas para:

la finca denominada . . . , sita en . . . provincia de . . . , propiedad de . . . , con una superficie arbolada de . . . hectáreas, con árboles de la especie . . . , de las cuales hay afectadas de enfermedad o plaga . . . hectáreas, y están situadas dentro de una comarca en la que pueden considerarse asimismo afectadas de la misma enfermedad otras . . . (sólo aproximadamente) hectáreas de fincas diversas y de diversos dueños en número de . . . (sólo aproximadamente), propietarios. Y en grave peligro de serlo por contagio o posible extensión de la enfermedad otras . . . hectáreas pertenecientes a unos . . . propietarios.

En cuanto a configuración o accidentes de terreno (1)
.
La enfermedad o plaga que los ataca es la conocida con el nombre de . . . , que presenta los caracteres que se detallan en hoja aparte. (Explíquense los caracteres en hoja aparte, únicamente en el caso en que no se conozca el nombre de la enfermedad, describiéndola con los detalles que de ella observen, y cuantos datos puedan contribuir a la identificación de la misma, llegando incluso, si fuera posible, al envío de muestras de los agentes, insectos, hongos, etc., que la originan, o de los efectos o daños por ellos producidos en ramas, hojas, raíces, etc., o de ambas cosas).

Por lo que el que suscribe solicita del Servicio de Plagas se le con-

Creten los auxilios (aparatos, medios auxiliares y técnicos, etc.) con que de acuerdo con las disposiciones antes citadas se le podrían proveer para el tratamiento de su finca en la próxima campaña, y se le diga presupuesto que podría ascender su aportación en jornales y coste de insecticidas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
(Fecha y firma.)

Sr. Director del Servicio de Plagas Forestales. Núñez de Balboa, 51, Madrid.

(1) Tiene gran importancia la descripción por su influencia en la elección del tratamiento aéreo o terrestre y debe acompañar un plano si lo hubiere.

(Del B. O. del E. núm. 248)

Diputación Provincial

Aprobado el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base a la subasta de las obras de construcción de dos escuelas y una vivienda para Maestro, en el pueblo de Villandiego, de esta provincia, se expone al público a los efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por quienes les interese en el Negociado de subastas de la Excelentísima Diputación Provincial, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de la propia Corporación.

Burgos, 9 de septiembre de 1953.
—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, accidental Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º

del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a José Luis Cuesta Laguna, de 24 años, soltero, redactor, hijo de Liborio y Dolores, natural de Vallegera y vecino de Burgos, calle del Cid, número 24, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para, notificarle el auto de prisión y ser reducido a esta, en la causa que con el número 96 de 1953 instruyo por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 31 de agosto de 1953.—El Secretario judicial, (ilegible).—El Magistrado Juez accidental, José Luis Bescansa.

Juzgado comarcal de Miranda de Ebro

D. Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 21 de 1953, seguido en este Juzgado, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista de la tasación de costas a la condenada Messie Guy, cuyas demás circunstancias se ignoran, residente en Villa Carnat (Seine) Francia, y que asciende a la cantidad de 266'50 pesetas, incluida la indemnización a la Renfe, por término de tres días, y se requiere a la misma, para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente en este Juzgado a satisfacer dicha cantidad, o en otro caso, cumpla

cinco días de arresto sustitutorio en prisión, de la multa que se le impuso, apercibiéndole que, de no hacerlo en uno u otro caso, se procederá en consecuencia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho condenado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en Miranda de Ebro, a 30 de agosto de 1953.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga Asteasu.—V.º B.º—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso.

D. Amador R. de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 39 de 1953, seguido en este Juzgado, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista de la tasación de costas al condenado Antonio Garmendia Ayala, de 21 años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, y que asciende a la cantidad de 184 pesetas, incluida la indemnización al perjudicado, por término de tres días, y se requiere al mismo, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente en este Juzgado a cumplir diez días de arresto en el Depósito municipal, así como a que pague el importe de dicha tasación de costas, y si no lo verifica, se procederá en consecuencia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho condenado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en Miranda de Ebro, a 31 de agosto de 1953.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga Asteasu.—V.º B.º—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso.

Alcira*Requisitoria*

Iglesias Expósito José, natural de Burgos, de estado casado, de profesión quincallero, de 38 años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, carretera de Barcelona, número 10, procesado en causa número 269 de 1952, por el delito de tentativa de atraco, seguida ante el Juzgado de Instrucción de Alcira, como comprendido en el número 1.º del artículo 835.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Alcira, 1 de septiembre de 1953.—El Secretario, José Gironés.—El Juez de Instrucción, Salvador Barberá.

Anuncios Oficiales**DISTRITO MINERO DE PALENCIA****Provincia de Burgos**

El Ingeniero Jefe interino de este Distrito Minero, hace saber: Que por el Ministerio da Industria, han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número 3.541; Nombre, «San Isidro»; Mineral, Sulfuro de cobre; Hectáreas 60; términos municipales, Villaspasa y Campolara.

Número 3.558; Nombre, «Virgen de Fátima»; Mineral, Sulfuro de cobre; Hectáreas, 681; términos municipales, Pinilla de los Moros y Jaramillo Quemado.

Lo que, a los efectos del artículo 65 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, se hace saber a los interesados y público en general.

Palencia, 3 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe interino, G. Adriano García-Lomas.

Alcaldía de Arandilla

Aprobadas o modificadas las ordenanzas que al final se relacionan, para la imposición de las exacciones municipales que han de regir en este término municipal a partir de 1 de enero de 1954, con sus correspondientes tarifas, conforme a lo preceptuado en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local y 2191

del Reglamento de Haciendas Locales vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas puedan presentar los particulares.

Ordenanzas que se citan

Impuesto sobre carnes.

Idem de reconocimiento de reses de cerda en domicilios particulares.

Idem sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Idem de 5 céntimos sobre litro de vino cedidos por el Estado.

Idem industrias callejeras y ambulantes.

Prestación personal y de transportes

Arandilla, 3 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Andrés Martínez.

Anuncios Particulares**Notaría de Luis Rodríguez García (Castrojeriz)****Edicto**

El Notario de Castrojeriz, hace saber: Que requerido por D.ª Na-

tividad-Paula Sicilia Pérez, ha iniciado acta de notoriedad para inscribir a su favor, el siguiente derecho: Un aprovechamiento de agua, derivado del río Hormazas, término de Villaquirán de los Infantes, sitio de «El Canto», para riego de una finca de 72 áreas, en igual término y pago, que linda N. Villa Hermanos, S. Victor Grijalvo, E. río Hormaza y O. herederos de Pedro Sicilia Pérez.—Solicita un litro por segundo.

En cumplimiento del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica genéricamente la pretensión de la requirente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho, sobre el referido aprovechamiento, debiendo comparecer los que se consideren perjudicados, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, en mi estudio de Castrojeriz, calle del General Mola, 36, a los efectos que señala ese artículo.

Castrojeriz, 8 de septiembre de 1953.—Luis Rodríguez García.

HALLAZGO

Perra setter, mosqueada, en Bozoo. Razón: Sr. Ayala.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones Ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

Pagos de contratos del Servicio Nacional del Trigo

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoes de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana Martín Gández, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarto, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio y Torresandino.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1952 275.771.109'47 pesetas.